



Reglamento

de funcionamiento del

Comité regional

de la Federación
de Empleadas y Empleados
de los Servicios Públicos
de UGT de Cantabria

Artículo 1. COMITÉ REGIONAL

1.- El Comité Regional es el órgano supremo de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos (FeSP-UGT) de Cantabria entre los congresos regionales. Asegura la participación de los diversos organismos que conforman la FeSP de Cantabria en la dirección de la Federación y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los estatutos e impulsa la aplicación de las resoluciones de los congresos.

La duración de funciones del Comité Regional y la de sus miembros es de congreso ordinario a congreso ordinario.

2.- La composición, funcionamiento y competencias del Comité Regional se recoge en los estatutos regionales de la FeSP de Cantabria y en las resoluciones congresuales.

Contarán con representantes de pleno derecho en el Comité Regional aquellos organismos que cumplan con las garantías democráticas básicas: asambleas de afiliados y gestión de la Comisión Ejecutiva en el caso de secciones sindicales y conferencias sectoriales cuando se trate de los sectores que conforman la FeSP de Cantabria.

Los organismos que incumplan estos requisitos democráticos básicos no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité Regional. La Comisión Ejecutiva Regional (CER) podrá exigir en todo momento a los organismos que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso que no se cumplan los mismos.

3.- El Comité Regional contará con los medios adecuados que faciliten el buen cumplimiento de sus tareas. La Comisión Ejecutiva Regional facilitará la infraestructura necesaria, así como los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del Comité Regional y de sus comisiones de trabajo.

Los gastos que originen las reuniones del Comité Regional y los de los desplazamientos y dietas de sus miembros, lo serán a cargo de la tesorería regional.

Artículo 2. COMPOSICIÓN

1.-El Comité Regional se compone de 60 miembros elegidos por los sectores y 1 más por cada sector constituido, además de:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.
- b) Los miembros de la Comisión Regional de Control con voz y sin voto.
- c) También participarán los/las responsables de los Sindicatos Regionales, si los hubiere, todos ellos sólo con derecho a voz, salvo aquellos que hayan sido elegidos en representación de su Sector Regional que también tendrán derecho a voto.

Los representantes elegidos por los Sectores tendrán voz y voto individual.

Su distribución será en parte fija, y en parte variable. Para cada Sector la parte fija será de un miembro. Los otros 60, que representan la parte variable, será directamente proporcional al número de afiliados/as de cada sector según la certificación emitida para el último Congreso Ordinario de la FeSP de Cantabria.

El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva), es decir los elegidos en las Conferencias Sectoriales, será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

2.- Los sectores deberán enviar a la CER el acta de elección de los representantes elegidos, certificada por el presidente y el secretario de la Conferencia que los eligió.

Solamente serán elegibles como miembros del Comité aquellos afiliados/as que el día de su elección acrediten una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, dos años y estén al corriente de pago de la cuota establecida. La elección se hará por voto secreto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. Cuando para la elección de miembros al Comité Regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, a cada una de las listas minoritarias se le asignarán como máximo el veinticinco por ciento de los miembros a elegir, siempre y cuando el total alcance el número de cuatro. La lista mayoritaria será la adjudicataria del resto.

Se elegirán al menos tantos suplentes como titulares correspondan.

La sustitución de un miembro titular del Comité Regional por un suplente deberá comunicarse por escrito a la CER al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de celebración del Comité Regional, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

3.- Los miembros natos del Comité (miembros de la CER, miembros de la Comisión de Control y responsables de los Sindicatos Regionales) no podrán ser sustituidos en su ausencia de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

4.- Las reuniones del Comité Regional estarán limitadas a sus miembros. No obstante, la CER podrá convocar a las sesiones a aquellas personas, con voz y sin voto, que, no siendo miembros del Comité Regional, puedan facilitar las tareas del mismo.

5.- Los miembros del Comité Regional podrán solicitar a la CER información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Federación.

6.- Los miembros del Comité Regional y los asistentes a sus sesiones están sujetos a la reserva que sobre los debates, acuerdos y resoluciones de este órgano pudiera determinar el Comité Regional.

Artículo 3. FUNCIONES

Las tareas del Comité son:

a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Federación, dentro del

marco de las Resoluciones aprobadas por el Congreso.

b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de organización.

c) Aprobar directrices de gestión para la Federación, así como resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Regional o del propio Comité Regional.

d) En su primera convocatoria, tras la celebración del Congreso Federal, adaptará las resoluciones del Congreso Regional a las aprobadas por el Congreso Federal.

e) Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva sobre la situación general, tanto interna como externa, así como el informe anual de la Comisión de Control Económico.

f) Aprobar en el último trimestre de cada año los presupuestos anuales de la Federación y el cierre económico del ejercicio anterior, así como su programa de actuación para el desarrollo de la acción sindical.

g) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Federación y en los representantes en los Comités de ámbito superior entre congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Regional, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Regional cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

h) Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Federación, así como a los representantes de la Federación en los Comités de ámbito superior. Para la separación de los componentes de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.

El Comité Regional debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Regional procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

i) Ratificar la propuesta de la CER de los responsables Regionales de los Sindicatos y de los Delegados Comarcales, así como la creación o supresión de aquellos que fuera preciso y de los coordinadores de los ámbitos de negociación.

j) Convocar y determinar las fechas, lugar y orden del día de los Congresos Regionales, así como fijar el número de delegados/as. Junto a la convocatoria del Congreso Regional,

el Comité Regional aprobará el calendario de celebración de las Asambleas de secciones Sindicales y sectoriales.

k) Dar el visto bueno, en su caso, al texto del Programa de Acción Regional que sirva de base de discusión para el Congreso Regional Ordinario.

l) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Regional.

m) La autorización de la convocatoria de huelga y el planteamiento de conflictos colectivos intersectoriales, cuando el ámbito de dicho supuestos sea de carácter regional.

n) Aprobar y/o modificar su reglamento de funcionamiento, que estará acorde con el que se apruebe a nivel Federal.

o) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Regional, a través de un representante del Comité Regional elegido por éste de entre sus miembros.

p) Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.

q) El Comité Regional valorará las actuaciones de la CER cuando ésta ejerza su facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de la FeSP, según lo establecido en el artículo 32.l) de estos estatutos.

r) Aquellas otras que le sean atribuidas en los Estatutos Regionales de la FeSP.

Artículo 4. REUNIONES ORDINARIAS

1.-El Comité Regional se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año. En ese Comité se presentará el cierre económico del ejercicio anterior y el informe anual de la Comisión de Control, que serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité Regional con una antelación mínima de cuatro semanas y establecerá las pautas generales en materia de negociación colectiva y de acción sindical, y aprobará el presupuesto de la Federación para el año siguiente.

2.- Las reuniones ordinarias del Comité Regional serán convocadas por la CER. La convocatoria se enviará a los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, reseñando el lugar, día, hora, y orden del día de la reunión.

3.- Los miembros del Comité Regional con derecho a voto podrán realizar las propuestas que estimen convenientes, para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada y deberán estar en poder de la CER, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité Regional.

La CER distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas, como punto del Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité Regional al inicio de su reunión.

4.- En las reuniones ordinarias del Comité Regional sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado anteriormente. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos puntuales que tengan carácter de urgencia.

El Comité Regional en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. Para ello, la Mesa, al inicio de la primera sesión, someterá a la consideración del Comité el Orden del Día definitivo.

Artículo 5. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

1.- Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité Regional cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto (en este caso, la solicitud recogerá el lugar y el Orden del Día), o lo estime necesario la CER.

2.- El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la CER a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación de al menos 15 días naturales y mes y medio como máximo. Por razones de extrema urgencia o necesidad, el Comité Regional podrá ser convocado por la CER reduciendo el plazo indicado.

3.- En las reuniones extraordinarias del Comité Regional únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

Artículo 6. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1.- El Comité en la primera reunión que se celebre procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por las Mesas de las respectivas Conferencias Sectoriales y se deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2.- El Comité Regional quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no estuviera presente el quórum requerido se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido el plazo no se alcanzase aún la mayoría necesaria, éste habrá de convocarse de nuevo, en el plazo de un mes.

3.- Para que el Comité Regional pueda adoptar acuerdos y resoluciones, y elegir o destituir personas deberá estar presente, en el momento de la votación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada, según lo establecido en los Estatutos regionales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. Se contarán como emitidos los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco.

4.- La definición de mayoría simple y absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los estatutos Confederales:

“Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que

éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.”

5.- Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité Regional serán comunicados inmediatamente por la CER a las Secciones Sindicales y a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Unión Territorial.

Artículo 7. FUNCIONAMIENTO

1.- El Comité Regional, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros que desempeñaran las siguientes funciones: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Sólo podrán ser elegidos como componentes de la Mesa los miembros de pleno derecho.

2.- De las reuniones del Comité se levantará un acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos y resoluciones adoptados y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente. El acta deberá ser leída y sometida a aprobación en el siguiente Comité. El acta de la última reunión del Comité Regional, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Regional Ordinario, se dará por leída y sometida a aprobación junto con la gestión presentada al Congreso por el representante del Comité Regional.

El acta será firmada por el presidente/a y el secretario/a de actas y entregada a la CER para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados.

Artículo 8. DEBATES

1.- Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador/a. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador/a.

2.- En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador/a, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa podrá conceder al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4.- En todos los debates del Comité, los miembros de la CER podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponde a la Mesa.

Artículo 9. ANÁLISIS DE GESTIÓN

1.- El Comité Regional, con la periodicidad que se fija en los estatutos regionales, analiza y decide sobre la gestión de la CER.

2.- Los miembros del Comité Regional que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas por la CER, deberán solicitarlo por escrito a la Mesa.

La Mesa establecerá un sólo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

En el turno de réplica intervendrán los miembros de la CER. Los miembros del Comité Regional que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CER, que con su intervención cerrarán el debate.

Artículo 10. COMISIONES DE TRABAJO

1.- Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad de las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para tratar temas específicos.

Las comisiones de trabajo estarán presididas por un miembro de la CER.

2.- Las comisiones de trabajo orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Regional mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité Regional.

Las conclusiones de las comisiones de trabajo tendrán carácter propositivo y no vinculante para el Comité Regional.

DISPOSICION FINAL

Cuando en el desarrollo de las tareas del Comité se den situaciones que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos o el Reglamento del Comité Confederal.